



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Metepéc, México; a 23 de octubre de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/539/2023

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00179/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 19 de octubre de 2023, que a la letra señala:

Solicitud:

“Requiero el oficio del juicio de origen por el cual me hacen un descuento en mis percepciones desde el año 2011, lo anterior para saber el número de expediente y el juzgado en el que se llevo dicho juicio. Soy policía estatal” (sic).

Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:

“Desde el 2011 recibo descuentos en mis percepciones por concepto de pensión alimenticia” (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **incompetente** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Es importante mencionar que, este Sujeto Obligado no cuenta con personal operativo (policías), por lo que, una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0765/2023, signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado es **incompetente** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 1, 23 fracción II, 26, 27 fracciones VII, VIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 1, 2 fracción III, 4, 8 fracción VII, 15 fracción XV, 18 fracciones IV, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

“Artículo 1. Esta Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares. Las mismas podrán ser agrupadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en sectores, en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.”

“Artículo 23. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública, auxiliarán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad;”

“Artículo 26. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.”

“Artículo 27. La Secretaría de Seguridad contará con las siguientes atribuciones:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado y, cuando proceda, de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

VIII. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de las personas imputadas, de las áreas de detención y puesta a disposición de las autoridades judiciales;

XIV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;”

“Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad.”

“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

III. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;”

“Artículo 4. Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial y las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Secretaría, se regularán en las disposiciones específicas que al respecto se expidan.”

“Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

VII. Oficialía Mayor;”

“Artículo 15. Al frente de cada Subsecretaría y de la Oficialía Mayor, habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

XV. Vigilar que la actuación de las personas servidoras públicas a su cargo, en el cumplimiento de las facultades y obligaciones consideradas en el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;”

“Artículo 18. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

IV. Programar, planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conjuntamente con las áreas competentes de la misma, conforme a la naturaleza del asunto;

XIV. Implementar y supervisar los sistemas de control del personal, así como los movimientos e incidencias de éstos, a fin de aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

XXII. Realizar las gestiones administrativas, respecto de las altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos de personal de la Secretaría, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXIII. Registrar y actualizar en el sistema, los cambios de adscripción que sean autorizados por la persona titular de la Secretaría o por las personas titulares de las Subsecretarías, conforme a las necesidades del servicio;

XXIV. Dirigir e instrumentar los mecanismos de evaluación y seguimiento en materia de administración de los recursos humanos en la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;

XXV. Implementar y verificar el cumplimiento de los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos;”

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

Por otra parte, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que, la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, es la instancia que pudiera proporcionarle más información, asimismo, es pertinente aclarar que, no es viable solicitar sus datos personales vía SAIMEX, ya que este sistema es únicamente para información pública.

Por lo que deberá, ingresar su solicitud de datos personales a través del **Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM)**, para lo cual debe cumplir con el artículo 110 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y seguir el procedimiento que le indique la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**:

“Artículo 110. La solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá contener:

I. El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso...”

Asimismo, Usted podrá encontrar más información de este trámite proporcionado por la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, en el registro 007 de la Plataforma IPOMEX:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SSEM/art_92_xxiv/5.web?token=03AFcWeA6xNBmh5F8wIzr0eUO8qSEa_eVSgA8mIBs1xsH3UMIvQ908oB-CsFYt3FWK5elActT8lsoYGNSwrl6GUPzJ_IOnUBiWmSPitqKaUSh-zWM8ZjAnf8wtNssg7ORjSRHD5-T70fRth_dXMncAARIMMCWqUelXbrBu6aBaguXXZnoZ18US1Y809L95YIvfFcESJl6il1dstvMJzYEXrQVK_7m54v_it7EObTSy-PgT_2nGMiuGBM4EN3MacdmVTcXvQ_GpzTBLn7BCFFGKQMIrFCyiaHeXWw6XfkX2GwW6XKxYsbnDgL5gkJdVt9NJUljgpEVRIJGK800aEBTLy8yy5dPw4Kh_PSRQjYVfQDgvay2zJnXzZ6n9kgmpV3ihBKwIz4snyCMJo3iDbs4uGszGDr4pc_xcGoVjPKuZq1fb9gKFD-1INNvoQUXus4diVtjv325a7UN1kjCQeOoEOE-4P5UVh0nMp80PVY6TjHzMUd_I7iWJ-EXmylL1EX_KTpcGxKp-U3Znn9IOTV_tKDt42VLrOyYYkXCdJ4LCcpX83SElipCQ

Ejercicio : 2023
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2023
Denominación del trámite : Solicitud de Derechos ARCO.
Tipo de usuario y/o población objetivo : Titular de datos personales, en posesión de este Sujeto Obligado.
Descripción del objetivo del trámite : Solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos, ante el Sujeto Obligado que esté en posesión de los mismos, para ello, el titular o su representante legal deben acreditar su identidad, personalidad o representación, respectivamente.
Modalidad de trámite (presencial/línea) : Presencial y en línea.
Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite (Enlace externo):
<https://www.sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>
Documentos requeridos : Documento con el se acredite la identidad, personalidad y representación en su caso.
Hipervínculo al/los formatos(s) respectivo(s) publicado(s) (Enlace externo):
<https://www.infoem.org.mx/es/contenido/conocenos/formatos-de-solicitud>
Tiempo de respuesta por parte del sujeto obligado : Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, según sea el caso.
Vigencia de los resultados del trámite : Permanente

Al respecto, se le recomienda generar Usuario y contraseña en el Sistema **SARCOEM**, el cual podrá encontrar en la página electrónica siguiente:

<https://www.sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:



Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- De manera personal, **vía SARCOEM** o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: ssem@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

